

DISPOSICIONES PARA LOS LOCALES QUE EXPENDAN COMIDAS FRIAS O CALIENTES

ORDENANZA N° 19.961

Artículo 1° — Los restaurantes, bares, confiterías y demás establecimientos gastronómicos donde se expendan comidas y/o emparedados fríos o calientes, utilizarán botellas o recipientes similares para contener los condimentos líquidos cuya extracción se realice a través de taponos perforados o dispositivos de análoga naturaleza.

Art. 2° — En los locales a que se refiere el artículo anterior queda prohibido el empleo de recipientes cuyo contenido deba utilizarse mediante el uso de cucharas, palillos o procedimientos semejantes.

Art. 3° — En los establecimientos gastronómicos mencionados precedentemente, prohíbese el empleo de cucharas para uso colectivo en los recipientes que contengan azúcar u otros productos, cuya utilización se hará mediante los utensilios provistos a cada consumidor.

Art. 4° — Comuníquese, etc.

PEDRO CARLOS RIU — Héctor Ferreyra
ES COPIA

Buenos Aires, diciembre 22 de 1964.

Promúlgase la Ordenanza N° 19.961; acúcese recibo; dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y pase, a sus efectos, a la Secretaría de Salud Pública.

RABANAL — Juan José Bugni.

DECRETO N° 17.934.

* * *

NUEVAS FECHAS DE PROHIBICION PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE

ORDENANZA N° 19.267

Buenos Aires, 25 de junio de 1964.

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año en curso la aplicación de las determinaciones contenidas en el Decreto Ordenanza 12867/963 (B. M. 12142).

Art. 2° — Fijase como fecha definitiva de aplicación de la referida disposición el 1° de enero del año 1965.

Art. 3° — Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto-Ordenanza 12867/963, fijándose como fecha de prohibición para la circulación de vehículos de tracción a sangre las que seguidamente se indican:

Art. 1°: a partir del 1° de julio del año 1965.

Art. 2°: a partir del 1° de octubre del año 1965.

Art. 3°: a partir del 1° de febrero del año 1966.

Art. 4°: a partir del 1° de agosto del año 1966.

Art. 5°: a partir de la 0 hora del día 1° de marzo del año 1967.

Art. 4° — Comuníquese, etc.

PEDRO C. RIU — Héctor Ferreyra.

RESOLUCION N° 19.601

Art. 1° — Insístese en los términos de la Ordenanza 19.267.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, octubre 1° de 1964.

Comuníquese al Departamento Ejecutivo con remisión de las presentes actuaciones, que el H. Concejo Deliberante ha sancionado en sesión de la fecha, la Resolución que antecede, registrada bajo el N° 19.601. Dése a la presente carácter de atenta nota de envío.

PEDRO C. RIU — Héctor Ferreyra.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1964.

Comuníquese al Departamento Ejecutivo con remisión de las presentes actuaciones, que el H. Concejo Deliberante en sesión de la fecha, ha sancionado en el expediente N° 2601-C-64 y registrada bajo el N° 19.858, la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1° — Dése carácter de Ordenanza a la Resolución N° 19.601, sancionada el 1° de octubre ppto.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

Dése a la presente carácter de atenta nota de envío.

PEDRO C. RIU — Héctor Ferreyra.

Promúlgase la Ordenanza 19.267, insistida por la que lleva el N° 19.858; sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 25 de junio y el 24 de noviembre pptos., respectivamente; dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; acúcese recibo; comuníquese a la Policía Federal y para su conocimiento y demás fines, pase a la Dirección de Tránsito.

RABANAL — Horacio Alberto Hueyo.

DECRETO N° 17.824.